



ORDENANZA N° 301

(Versión Taquigráfica Acta N° 1240)

“RÉGIMEN PARA EL FOMENTO DE LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA CON ORIGEN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA”

Expediente Código **100** N° **7.093** Año **2.021**

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente régimen tiene por objeto:

- a) Regular el procedimiento para el fomento de la creación de Empresas de Base Tecnológica desde el ámbito de la Universidad Nacional de la Plata.
- b) Establecer el marco regulatorio a partir del cual podrán participar los miembros de la comunidad universitaria que se desempeñe en el ámbito de la UNLP.
- c) Fijar los aportes que la Universidad realice a los distintos emprendimientos y su eventual participación en los mismos.

Esta normativa se aplicará a los proyectos innovadores surgidos en la Universidad Nacional de La Plata que tengan como objeto el desarrollo y explotación comercial de los resultados derivados del proceso de producción de conocimientos generados total o parcialmente en el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata. Las Empresas de Base Tecnológica generadas en el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata son instituciones de derecho privado que tienen su origen en la actividad de producción de conocimiento en la Universidad.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES. A los efectos de la aplicación de este régimen se considerarán:

- Empresas de Base Tecnológica. Aquellas empresas en cuya promoción y creación participen miembros de la comunidad universitaria, en su condición de tales, y cuyos productos, procesos y / o servicios requieran del uso de conocimientos y/o tecnologías que han sido generados total o parcialmente en el ámbito de la universidad o por la utilización de medios o infraestructura para el desarrollo de conocimiento, y que hayan sido financiados en parte con fondos propios de la UNLP o fondos públicos de cualquier naturaleza ejecutados a través o con intervención de la Universidad y/o aportes privados.
- Promotor. Quienes, reuniendo los requisitos exigidos en cada supuesto, impulsen la creación y constitución de una Empresa de Base Tecnológica, a partir de una idea proyecto que comienza a llevar a cabo a través de acciones concretas.

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS



- Incubación. Período de tres (3) años desde la aprobación de la iniciativa empresarial para la conformación de la Empresa de Base Tecnológica, prorrogable sólo una vez, por un período máximo adicional de 1 año, por especiales razones de conveniencia u oportunidad.

CAPÍTULO II. EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA CON ORIGEN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

ARTÍCULO 3: REQUISITOS DE LAS INICIATIVAS EMPRESARIALES DE BASE TECNOLÓGICA. Para que una iniciativa empresarial pueda ser considerada Empresa de Base Tecnológica con origen en la Universidad Nacional de La Plata debe cumplir cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser el resultado de una actividad de producción de conocimiento susceptible de explotación comercial o industrial y sea desarrollada por miembros de la comunidad universitaria en el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata.
- b) Aportar a la comunidad productos, procesos, servicios o avances tecnológicos innovadores.
- c) Que, al menos, uno de los generadores del conocimiento mencionado en 3.a) en el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata sea promotor de la empresa.

Asimismo, podrán participar en la conformación de las Empresas de Base Tecnológica terceros externos en acuerdo con el solicitante que lo presente.

ARTÍCULO 4: PARTICIPACIÓN EN INICIATIVAS EMPRESARIALES DE BASE TECNOLÓGICA. Los miembros de la comunidad universitaria podrán participar de la iniciativa para la creación de una Empresa de Base Tecnológica, en los términos de esta Ordenanza, y en la medida de la compatibilidad de sus dedicaciones.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 5: SOLICITUD PARA SU RECONOCIMIENTO. El promotor de la iniciativa empresarial interesado en la creación de una Empresa de Base Tecnológica nacida a partir de conocimiento generado en todo o en parte en la UNLP y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 3 de este reglamento, deberán presentar su solicitud en la Unidad Académica de pertenencia de acuerdo con el procedimiento establecido en la reglamentación de la presente Ordenanza. En el caso de que el promotor esté vinculado a más de una Unidad Académica, deberá presentar la solicitud en aquella Unidad Académica donde tenga la mayor dedicación. Los promotores que desarrollen sus actividades en Laboratorios, Centros e Institutos que estén aprobados por la Ordenanza 284 de la UNLP o por convenio con otros organismos de Ciencia y Técnica del Estado (CIC, CONICET, otros), deberán contar con el aval del Director del mismo.

ARTÍCULO 6: COMPETENCIA PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES. La Unidad Académica en dónde se haya presentado la solicitud de la iniciativa empresarial para la creación de una Empresa de Base Tecnológica tomará a su cargo la tramitación de dichas solicitudes y elevará las actuaciones a la Presidencia luego de formular la evaluación correspondiente.

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS



ARTÍCULO 7: LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA (C-EBT). A los fines de la evaluación de las solicitudes de las Empresas de Base Tecnológica con origen en la Universidad Nacional de La Plata la Unidad Académica conformará una Comisión de Evaluación ad-hoc integrada por cinco miembros, uno de los cuales, será a propuesta de la Presidencia de la UNLP.

La C-EBT, para un mejor cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar el asesoramiento de otros órganos o personas de la propia Universidad y/o de entidades o personas ajenas a la misma. La C-EBT tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar las solicitudes de creación de Empresas de Base Tecnológica teniendo en cuenta la compatibilidad del proyecto con los fines de la Universidad Nacional de La Plata.
- b) Formular propuesta para permitir la utilización de la mención Empresa de Base Tecnológica con origen en la Universidad Nacional de La Plata atendiendo a la naturaleza de los resultados que se pretenden alcanzar y a la actividad a desarrollar por la empresa y la relación con los resultados de la producción de conocimiento de la Universidad Nacional de La Plata.
- c) Elevar un Dictamen de Evaluación que contemple los incisos a) y b) al Consejo Directivo para su aprobación. Aprobado que sea, se elevarán las actuaciones a la Presidencia.

CAPÍTULO IV. APORTES DE LA UNLP

ARTÍCULO 8: APORTES PARA EL FOMENTO DE LAS EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICAS. La Universidad Nacional de La Plata a fin de fomentar la constitución de Empresas de Base Tecnológicas podrá impulsar las siguientes iniciativas:

- a) Realizar convocatorias de ayudas para la creación y reconocimiento de Empresas de Base Tecnológicas.
- b) Conformar un instrumento destinado a promover la participación de becarios en las iniciativas empresariales.
- c) Brindar asistencia durante el período de incubación a fin de consolidar la constitución de Empresas de Base Tecnológicas.
- d) Resolver que las mayores dedicaciones del personal docente se cumplan afectadas a las actividades que demande la empresa en los términos del art. 12 de esta norma.

ARTÍCULO 9: CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA. La Universidad Nacional de La Plata, por sí o en colaboración con otras entidades y organismos, públicos o privados, realizará convocatorias para la asignación de ayudas en la creación y reconocimiento de Empresas de Base Tecnológica. Las bases de la convocatoria contendrán el detalle de los proyectos que puedan ser objeto de ayuda, los requisitos que deban cumplir los solicitantes, la documentación que se requiera y los trámites que deban seguirse.

ARTÍCULO 10: CONFORMACIÓN DE UN PROGRAMA DE BECARIOS DE BASE TECNOLÓGICA. Cada año, según las posibilidades presupuestarias, la Presidencia lanzará un Programa de Becarios

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS



de Base Tecnológica destinada a jóvenes productores de conocimiento que sean parte de una iniciativa vinculada a Empresas de Base Tecnológica de la UNLP. Las becas se otorgarán en base antecedentes y capacidades.

ARTÍCULO 11: ASISTENCIA EN LA INCUBACIÓN. Durante la incubación, la Universidad Nacional de La Plata podrá asistir el desarrollo de la Empresa de Base Tecnológica aportando infraestructura específica y brindando asistencia en diferentes áreas tales como emprendedorismo, negocios, aspectos legales, propiedad intelectual, redes de contactos y en cualquier otro tema estratégico para la constitución de Empresas de Base Tecnológicas.

ARTÍCULO 12: DEDICACIÓN DOCENTE Y EL FOMENTO A LAS EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICAS. Los Consejos Directivos de las Unidades Académicas en donde se desempeñe/n el/los docente/s de una iniciativa empresarial podrán resolver que las mayores dedicaciones del personal docente se cumplan afectadas a las tareas conducentes a promover y desarrollar la Empresa de Base Tecnológica. Los Consejo Directivos fijarán los contenidos mínimos exigibles para los informes que presenten los docentes con mayor dedicación, así como también el período durante el cual se presentarán dichos informes mientras dure la incubación de la Empresa de Base Tecnológica.

CAPÍTULO V. COMPROMISOS ENTRE UNLP Y LA EMPRESA DE BASE TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 13: CAPITAL SOCIAL EN EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA. En función del aporte que realice para el fomento de las iniciativas empresariales, la Universidad Nacional de La Plata se reserva el derecho de fijar una participación en el capital social de la Empresa de Base Tecnológica. Las características de dicha participación serán establecidas en el convenio específico celebrado entre las partes, pero en ningún caso podrá implicar el control la empresa por parte de la UNLP. Los convenios celebrados a este fin requerirán aprobación del Consejo Superior y deberán prever que la participación de la Universidad, si la hubiere, se realice bajo figuras jurídicas en las cuales su responsabilidad quede limitada al capital suscrito.

ARTÍCULO 14: CONVENIO ESPECÍFICO. Una vez recibida la evaluación favorable de la iniciativa empresarial de una Empresa de Base Tecnológica, la Presidencia arbitrará los medios para negociar un Convenio Específico celebrado entre la Universidad Nacional de La Plata, el promotor, el/los solicitante/s u otros participantes con el fin de fijar las obligaciones en cabeza de las partes para la consecución de la Empresa de Base Tecnológica.

Celebrado el convenio, y si no hubiere más observaciones en relación con el procedimiento, el Presidente dictará la resolución definitiva de reconocimiento del carácter de Empresa de Base Tecnológica con origen en la Universidad.

ARTÍCULO 15: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. La Empresa de Base Tecnológica será una empresa de carácter privado que tiene independencia de la UNLP. En ningún caso la UNLP será responsable por los incumplimientos de la Empresa de Base Tecnológica con origen en la Universidad Nacional de La Plata, ya sea debido a incumplimientos contractuales o legales por parte de los agentes de la UNLP que integren la Empresa de Base Tecnológica. Asimismo, el personal que contrate la Empresa de Base Tecnológica no tendrá ningún vínculo contractual con la UNLP. La Empresa de Base Tecnológica y sus socios deberán mantener indemne a la UNLP, sus respectivos directivos, funcionarios, agentes, investigadores, becarios,

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS



personal y asesores, de cualquier reclamo originado por daño, pérdida, gasto o incumplimientos contractuales por parte de la Empresa de Base Tecnológica. Asimismo, deberán mantener indemne a la UNLP en caso de incumplimiento de las normativas nacionales relativas al uso, fabricación, comercialización, distribución, exportación e importación de productos y derivados obtenidos a partir de la prestación de servicios conteniendo tecnologías transferidas o licenciadas por la UNLP a la Empresa de Base Tecnológica. La Empresa de Base Tecnológica será responsable por todos los riesgos derivados del uso, fabricación, comercialización, distribución, exportación y/ o importación de productos, y asimismo por los riesgos derivados de la prestación de servicios conteniendo tecnologías transferidas o licenciadas por la UNLP. En el caso de las Empresas de Base Tecnológica participadas por la UNLP, la responsabilidad quedará sujeta a las cláusulas de los acuerdos celebrados.

CAPÍTULO VI. NORMAS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 16: REGLAMENTACIÓN. El Presidente de la Universidad dictará la reglamentación que corresponda a la presente ordenanza y asignará los roles de autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 17: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Presidencia indicará qué Secretaría cumplirá el rol de Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza, la que tendrá por misión fundamental el monitorear cotidianamente la buena marcha del procedimiento, adoptando para ello las disposiciones interpretativas o de aplicación que resultare menester.

ARTÍCULO 18: El presente Régimen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 19: Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a todas las Unidades Académicas y Dependencias; tomen razón Direcciones Generales Operativa, de Administración y de Personal. Cumplido, archívese.

Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Secretario General
Universidad Nacional de La Plata

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS